

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 022
(IBAGUE, 18 DE AGOSTO DE 2020)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION ATMOSFERICA, en los artículos 102 No. 2 Comportamientos que Afectan el Aire.- en el Capítulo I sobre Ambiente.- Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801/16), contra la señora LUZ MARINA PRIAS, quien se identifica con la C.C. No. 65.748.652 de Ibagué, como propietaria fabrica arepas “BRASITAS DEL TOLIMA”, residente Cra, 3 A No. 59-18 Barrio La Floresta - Ibagué-Tolima, para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva sancionatoria, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Informe Técnico de la Secretaria de Salud Municipal con Rad.-1062.40002 del 21/08/2019, suscrito por la funcionaria CLAUDIA JIMENA HERNANDEZ RUIZ, la cual anexa Acta de Inspección sanitaria, en el cual se informa que la señora LUZ MARINA PRIAS, quien se identifica con la C.C. No. 65.748.652 de Ibagué, como propietaria fabrica arepas “BRASITAS DEL TOLIMA”, residente Cra, 3 A No. 59-18 Barrio La Floresta, se encuentra afectando con su actividad contaminación atmosférica, perturbando la tranquilidad y convivencia con sus vecinos, generando material particulado sin ninguna medida de mitigación y malas instalaciones en regular estado de higiene para su funcionamiento, situación esta última que se encarga la secretaria de corregir.

2.- Para el día diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se avoca conocimiento por parte de este Despacho, y se radica bajo el Exp. No. 216/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de descargos, amonestación y sanción.

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

3.- Se envió citación No. 326 del 15/10/19 por correo certificado, aplicando el procedimiento Art. 223 en parágrafo primero Ley 1801/16, se presenta Audiencia Pública la señora LUZ MARINA PRIAS, el día 23/10/2019, Manifestando en sus descargos se resumen, que en alguna oportunidad recibió quejas por el humo y polvo, pero corrigieron prender con hicipor el carbón, no contábamos con recolector de cenizas, pero ya nos dieron recomendaciones la Secretaria de Salud y las estamos atendiendo para poder trabajar y no causar molestia alguna, presenta algunas fotografías donde ha realizado arreglos locativos para evitarla afectación ambiental que causaba, procediendo a imponer medida correctiva por las afectaciones causadas haciendo entrega del oficio No. 1510.292 del 23/10/2019, para pagar a Tesorería Municipal Multa tipo 4 o sea treinta y dos (32) s.m.d.v.

4.- Siguiendo el procedimiento verbal abreviado, sin que hasta la fecha haya comparecido el infractor o presentado recibo de pago de la infracción, se procede ratificar sanción del comportamiento tipificado en los artículos 102 No. 1 y 2 de la ley 1801/16, de la misma norma, como en efecto se hace con multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, la cual no cumplió, por lo anterior se procede a realizar la presente resolución para enviar a cobro coactivo realice se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “ La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados, aclarando siempre lo de los recursos.

Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia. **Parágrafo.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: Numeral 2.- Multa General tipo 4. En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin que pague el querrellado la sanción de multa, enviando la presente a la oficina de cobro coactivo se proceda conforme ley.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace infractor, a la parte querrellada la señora LUZ MARINA PRIAS, quien se identifica con la C.C. No. 65.748.652 de Ibagué, como propietaria fabrica arepas “BRASITAS DEL TOLIMA”, residente Cra, 3 A No. 59-18 Barrio La Floresta - Ibagué-Tolima, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, por ejecutar comportamiento contrario tipificado en las normas ambientales policivas descritas en los apartes anteriores, como son Art. 120 No. 1 y 2 Ley 1801/16, afectando el ambiente la tranquilidad y convivencia con sus vecinos.

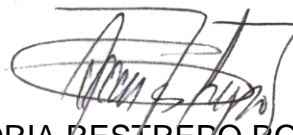
**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace, a la parte querellada la señora LUZ MARINA PRIAS, quien se identifica con la C.C. No. 65.748.652 de Ibagué, como propietaria fabrica arepas “BRASITAS DEL TOLIMA”, residente Cra, 3 A No. 59-18 Barrio La Floresta - Ibagué-Tolima, con pago de multa a favor del Tesoro Municipal de Ibagué consistente en multa Tipo cuatro (4) de Treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes pagaderos al tesoro municipal en forma inmediata.

TERCERO.- COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada la señora LUZ MARINA PRIAS, quien se identifica con la C.C. No. 65.748.652 de Ibagué, como propietaria fabrica arepas “BRASITAS DEL TOLIMA”, residente Cra, 3 A No. 59-18 Barrio La Floresta - Ibagué-Tolima, para que de la fecha en adelante no se vuelva a presentar comportamiento contrario las normas ambientales como son como son Art. 120 No. 1 - 2 de la ley 1801/16, se proceda en forma inmediata tomar todas y cada una de las medidas tendientes a cumplir las normas ampliamente señaladas por el despacho y no ejecutar nunca más acciones que acarrea afectación ambiental y de convivencia.

CUARTO- ORDÉNESE, como en efecto se hace a la parte querellada la señora LUZ MARINA PRIAS, quien se identifica con la C.C. No. 65.748.652 de Ibagué, como propietaria fabrica arepas “BRASITAS DEL TOLIMA”, residente Cra, 3 A No. 59-18 Barrio La Floresta - Ibagué-Tolima, la notificación del presente acto administrativo, Contra el cual no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica